

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Martín Díaz-Llanos.*

Excmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, don Sebastián Martín Díaz-Llanos, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, recurso interpuesto contra resolución del Ministerio del Ejército, comunicada en 13 de mayo de 1960, que denegó al recurrente el derecho al percibo de la gratificación por diplomado del treinta por ciento de su sueldo de Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución dictada por el Ministerio del Ejército comunicada en 13 de mayo de 1960 por la que desestimó recurso de reposición improcedente, articulado por no haber sido resueltas peticiones formuladas en 5 de marzo y 5 de abril de 1959 en solicitud de abono de gratificación consistente en el treinta por ciento de su sueldo de Coronel de Artillería a partir del día en que tomó posesión de su destino de Jefe del Servicio de Automovilismo Militar de Canarias, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio,

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Iglesias Junquera.*

Excmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante, doña Dolores Iglesias Junquera, representada y defendida por el Procurador don Mauro Ferrnán y García Ochoa, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, recurso interpuesto contra la resolución del Ministerio del Ejército que denegó a la recurrente pensión extraordinaria por muerte en campaña del Legionario Ramón Cerico Iglesias, hijo de la misma, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores

Iglesias Junquera contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de mayo y 30 de junio de 1959 que le denegaron su petición de pensión extraordinaria como madre del Legionario muerto en acción de guerra Ramón Cerico Iglesias, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Nieto Vargas.*

Excmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes; de una, como demandante don Francisco Nieto Vargas, Capitán de Infantería, en situación de retirado, quien postula por el mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1959, publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 230, que le señaló el haber pasivo mensual de tres mil setecientos cuarenta y una pesetas con veinticuatro céntimos más la pensión de la Placa de San Hermenegildo, así como contra la negativa dictada resolviendo el recurso de reposición que contra el anterior acuerdo se interpuso, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Nieto Vargas contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de septiembre de 1959, y no del 26 siguiente, sobre señalamiento de haber pasivo, no habiendo lugar a conocer del fondo del asunto, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).